

1 AUTOR/AConcejal/a: **CARLA TOSCANO DE BALBIN**Grupo Político: **VOX****2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA**Órgano: **PLENO**Fecha de la sesión: **27/01/2026**Tipo de Sesión: **ORDINARIA****3 TIPO DE INICIATIVA**

- | | | | |
|--|--|--|---|
| ☐ Comparecencia | ☐ Declaración institucional | ☐ Interpelación | ☐ Moción de urgencia |
| ☐ Pregunta | ☒ Proposición | ☐ Ruego | ☐ Otros |
| | ☐ Apartado PRIMERO * | | |
| | ☐ Apartado SEGUNDO * | | |
| | ☐ Apartado CUARTO * | | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Real Academia Española define la alienación como estado mental caracterizado por una pérdida del sentimiento de la propia identidad. Este término propio de la psiquiatría fue utilizado en la década de los 80 para hablar la alienación parental como un tipo específico de desorden que surge en los hijos de padres separados o divorciados como consecuencia de los procesos judiciales de guarda y custodia.

Desde una perspectiva clínica, la alienación parental se describe como los perjuicios que se producen en los hijos cuando un progenitor (denominado alienador) manipula su conciencia con objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor (el alienado). El efecto que se logra es que los menores se alienan, pierden su identidad, en tanto que son cuestionadas sus propias relaciones paternofiliales.

Su manifestación primaria es la campaña de denigración que los propios menores llevan a cabo, en complicidad con el progenitor alienador, contra el progenitor alienado.

La Alienación Parental produce además en los menores una serie de manifestaciones secundarias concretas y palpables, algunas de ellas psíquicas o emocionales (trastornos de conducta, ansiedad, miedo, etc.), y otras físicas (trastornos del sueño, de la alimentación...).

Por estas consecuencias, La OMS incluye el concepto "alienación parental" en su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), bajo la denominación QE52.0.

La Real Academia Nacional de Medicina española, en su Diccionario de términos médicos (2012), define:

"Maltrato infantil [ingl. child abuse] 1. Acción u omisión intencionada, llevada a cabo por una persona o grupo de personas, la familia o la sociedad, que afecta de manera negativa a la salud física o mental de un niño. Puede incluir desde agresiones físicas más o menos graves, que pueden llegar a producir el fallecimiento del menor, pasando por abusos sexuales de muy diversa naturaleza, hasta las que pueden considerarse como de naturaleza psíquica o psicosocial: inducción a la prostitución o a la drogodependencia, utilización del niño para la mendicidad, el trabajo o la guerra, prácticas rituales, abandono, vejaciones, insultos, Síndrome de Alienación Parental, acoso escolar, etc. De un modo muy general, el maltrato puede dividirse en dos grandes grupos: a) maltrato por acción, que comprende el maltrato físico, el maltrato fetal (ingestión deliberada de alcohol u otras drogas durante el embarazo), el maltrato psíquico o emocional y el abuso sexual, y b) maltrato por omisión,

negligencia o abandono físico, afectivo o educativo. El conocimiento de cualquiera de estos hechos exige su denuncia inmediata”.

Y según el Colegio Oficial de Psicólogos de España, es una “alteración cognitiva, conductual y emocional en la que el niño critica y desprecia a uno de los padres”.

Respecto a la jurisprudencia:

- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su Sentencia de 2 de septiembre de 2010, declaró que la alienación parental vulnera el derecho al respeto de la vida familiar del padre progenitor alienado, y condena al Estado que lo permite. La Alienación Parental también es reconocida en otras sentencias de dicho Tribunal: en el Caso Bordeianu contra Moldavia, sentencia de 11 de enero de 2011; y en el Caso Piazzi contra Italia, sentencia de 2 de noviembre de 2010.
- En España El Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección I a , de 9 de julio de 2013 (rec.2995/2012); la STS Sala de lo Civil, Sección I a , 162/2016, de 16 de marzo (rec. 590/2015); el Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, Sección I a , de 19/4/2017 (rec.3367/2016); y la STS Sala de lo Civil, Sección I a , 519/2017, de 22 de septiembre (rec.2831/2016).

El ordenamiento jurídico español no contempla la alienación parental como lo que es, una forma de maltrato infantil. Prueba de ello es la Medida 129 del Pacto de Estado contra la violencia de género, que prohíbe tener en cuenta esta forma de maltrato, así como la Ley de Infancia y demás normativa y políticas feministas. Esto provoca la absoluta indefensión del menor y del padre perjudicado.

Por todo ello el Grupo Municipal VOX del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por acuerdo del Pleno el 31 de mayo de 2004, y en aras de proteger a los menores que se encuentran en medio de una separación traumática de sus padres, presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN

1. Que el Ayuntamiento de Madrid, a través de las áreas correspondientes, desarrolle un programa de detección y prevención de la alienación parental, poniendo especial énfasis en la formación, para aplicar en los siguientes servicios municipales: CAFs, CAIs, CIAMs, Espacios de Igualdad, Puntos de Encuentro Familiar, “Casas Grandes”, escuelas infantiles de titularidad municipal y centros de servicios sociales.
2. Que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid inste al Gobierno de España a que se incluya la alienación parental en la legislación procesal como delito de maltrato psíquico al menor.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

REGISTRO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID - PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

Página 3 de 3

6 FIRMANTE

En Madrid , a 19 de Enero de 2026

Cargo: PORTAVOZ ADJUNTA GM VOX

Cargo: _____

Fdo.: CARLA TOSCANO DE BALBIN

Fdo.: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Cargo: _____

Fdo.: _____

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).